

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**325** *ORDEN de 13 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.616/1993, interpuesto por doña María Carmen Herradón Martín.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 30 de mayo de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.616/1993, promovido por doña María Carmen Herradón Martín, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma, en reposición, la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, número 1.616/1993, interpuesto por la representación de doña Carmen Herradón Martín, contra las Resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fechas 7 de marzo de 1991 y 9 de julio de 1992, descritas en el primer fundamento de Derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**326** *ORDEN de 13 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.612/1993, interpuesto por don Jaime Lozano Martín.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 29 de septiembre de 1995 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.612/1993, promovido por don Jaime Lozano Martín, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Barraques Fernández, en nombre y representación de don Jaime Lozano Martín, contra resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 25 de febrero de 1993, a que la demanda se contrae, declaramos que la resolución impugnada es conforme a Derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**327**

*ORDEN de 13 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/983/1993, interpuesto por don Carlos Amaya Pombo.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 13 de octubre de 1995 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/983/1993, promovido por don Carlos Amaya Pombo, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se estimó en parte el recurso formulado por don Francisco Javier Cordobés Tapia, sobre provisión de la plaza de Jefe de Sección de Neurocirugía del hospital «La Princesa» de Madrid, en el recurso convocado el día 17 de marzo de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de don Carlos Amaya Pombo, contra la resolución adoptada por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo, a que aquél se contrae, que confirmamos por venir ajustada a Derecho. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**328**

*ORDEN de 13 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.786/1992, interpuesto por don Carlos Valencia Roldán.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 15 de septiembre de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.786/1992, promovido por don Carlos Valencia Roldán, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el presente recurso número 1.786/1992, interpuesto por la representación de don Carlos Valencia Roldán, contra resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 14 de enero de 1991 y la desestimación del recurso de reposición formulado frente a ella, anulamos dichos actos por ser contrarios al ordenamiento jurídico y dejamos sin efecto la sanción impuesta al recurrente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

**329**

*ORDEN de 13 de diciembre de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.912/1992, interpuesto por don Fernando Mondéjar Quirós.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 23 de mayo de 1995 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1.912/1992, promovido por don Fernando Mondéjar Quirós, contra resolución expresa de este Ministerio por

la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, número 1.912/1992, interpuesto por la representación procesal de don Fernando Mondéjar Quirós, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 12 de abril de 1991 y de 9 de julio de 1992, descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la sanción impuesta al recurrente por las mismas, ordenando a la Administración demandada a abonar al actor las retribuciones dejadas de percibir como consecuencia de dicha sanción y a cancelar o gestionar la cancelación de cualquier anotación que pudiera haberse practicado de las mismas en registros administrativos.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

330

*RESOLUCION de 18 de diciembre de 1995, del Subsecretario de Asuntos Sociales, por la que se da publicidad al Protocolo Adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio de 1995, como anexos al Convenio sobre prórroga del Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Andalucía.*

Habiéndose firmado el día 4 de diciembre de 1995 un Protocolo Adicional por el que se determinan las aportaciones económicas de las partes y se incorporan los proyectos seleccionados, en ambos casos con referencia al ejercicio de 1995, como anexos al Convenio sobre prórroga del Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales, suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Junta de Andalucía, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de diciembre de 1995.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

**PROTOCOLO ADICIONAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS APORTACIONES ECONOMICAS DE LAS PARTES Y SE INCORPORAN LOS PROYECTOS SELECCIONADOS, EN AMBOS CASOS CON REFERENCIA AL EJERCICIO DE 1995, COMO ANEXOS AL CONVENIO SOBRE PRORROGA DEL CONVENIO-PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE PRESTACIONES BASICAS DE SERVICIOS SOCIALES DE CORPORACIONES LOCALES, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA JUNTA DE ANDALUCIA**

En Madrid, a 4 de diciembre de 1995

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Minis-

tros del día 21 de julio de 1995 y, de otra parte, el excelentísimo señor don Ramón Marrero Gómez, Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, en representación de la Junta de Andalucía.

MANIFIESTAN

Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Andalucía suscribieron, en fecha 5 de mayo de 1988, un Convenio-Programa para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales;

Que, creado por Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, el Ministerio de Asuntos Sociales (MAS), este Departamento asumió las competencias que hasta ese momento detentaba el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de acción social y servicios sociales, sustituyendo, por tanto, a este último como parte en el Convenio referenciado, el cual fue objeto de prórroga para los ejercicios sucesivos de 1989 y 1990;

Que, precisamente, el Convenio suscrito por el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre prórroga para 1990 del Convenio de 5 de mayo de 1988 al que se viene haciendo referencia, establecía en su cláusula tercera la prórroga automática de aquél para ejercicios económicos sucesivos, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes;

Que, no obstante, de esa prórroga automática se excluyen las cantidades en que se cifran, para cada ejercicio presupuestario, las aportaciones económicas que las partes signatarias realizan para la financiación de los proyectos incluidos en la programación anual prevista en el Convenio, debiendo dichas aportaciones ser objeto de actualización cada año, con el fin de ajustarlas a las previsiones presupuestarias que se establezcan;

Que, una vez oídas las Comunidades Autónomas en la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales, el Gobierno, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1995, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 8 de abril de 1995, aprobó los criterios objetivos de distribución entre Comunidades Autónomas del crédito presupuestario 27.03.313L 451, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales;

Que habiéndose efectuado, conforme al procedimiento previsto en el Convenio antes citado, la determinación de las aportaciones económicas de las partes correspondientes al año 1995, procede instrumentarla a través del presente Protocolo Adicional, junto con la selección de proyectos sobre prestaciones básicas de servicios sociales realizada por la Comunidad Autónoma de Andalucía y aprobada asimismo, a efectos de financiación conjunta, de acuerdo con el procedimiento y la forma previstos en el Convenio-Programa,

En cumplimiento de lo establecido, ambas partes

ACUERDAN

Primero.—La incorporación —como Anexo al Convenio-Programa citado en el primer párrafo del manifiesto, y para que formen parte integrante del mismo— de los proyectos presentados por las entidades locales del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que quedan relacionados en el anexo del presente Protocolo Adicional.

Segundo.—La dotación económica para la ejecución del Convenio-Programa, dentro del ejercicio económico de 1995, se distribuirá de la forma siguiente entre las Administraciones Públicas concertantes:

Incorporación remanente: 0 pesetas.  
Corporaciones Locales: 7.008.876.233 pesetas.  
Comunidad Autónoma: 2.923.497.710 pesetas.  
Ministerio de Asuntos Sociales: 1.864.020.637 pesetas.

Total: 11.796.394.580 pesetas.

La cantidad económica asignada por el Consejo de Ministros para el ejercicio de 1995 a la Comunidad Autónoma asciende a la cuantía de 2.089.620.929 pesetas. La que se recoge como dotación del Ministerio de Asuntos Sociales en el presente Protocolo se corresponde con la cuantía a transferir en el ejercicio de 1995. La diferencia entre ambas, que supone 225.600.292 pesetas, se gestionará y transferirá con cargo a los presupuestos de 1996, de acuerdo a la fórmula que se establezca y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Tercero.—En lo posible, ambas Administraciones Públicas harán extensivos los proyectos incluidos en este Protocolo Adicional a años sucesivos, en los términos establecidos al respecto en la cláusula novena del men-